RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 252-2025-GM/MDM

Majes, 16 de mayo del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Carta N° 038-2025/CASA NUEVA/A2 de fecha 15 de abril de 2025, presentado por Nelson Abelardo Sueros Jaramillo en su condición de Gerente General de "CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.", Carta Nº 047-2025-WMB/RL/MDM ingresado por mesa de partes bajo el expediente N° 00037200-2025 de fecha 24 de abril de 2025, presentado por Wilbert Medina Barzola en su condición de Consultor Supervisión de Obra, Informe Nº 00001095-2025/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Informe Nº 00000226-2025/GDUGR/MDM de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Proveído N° 00000789-2025/GM/MDM de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 00000212-2025/OGAJ/MDM de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".**

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."**

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que **"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".**

Que, respecto a la petición de la ampliación debemos mencionar que se debe tener presente lo dispuesto por el numeral el numeral 34.1 del artículo 34º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"** asimismo el numeral 34.2 del cuerpo legal acotado establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."** Asimismo el numeral 34.9 del Art. 34 de la norma acotada, respecto a modificaciones al contrato señala: ***"el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"***, por lo que se entiende que las ampliaciones de plazo se dan por razones debidamente justificadas y acreditadas, por otro lado el art. 197 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*.

Que, el numeral 33.1 de la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01 Aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones en la cual establece: *"La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones"*, asimismo el numeral 33.2 del mismo cuerpo legal acotado establece: ***"Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato Nº 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión"***.

Que, mediante Carta Nº 038-2025/CASA NUEVA/A2 de fecha 15 de abril de 2025, presentado por Nelson Abelardo Sueros Jaramillo en su condición de Gerente General de "CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.", adjunto al mismo remite el carta N° 001-AMP-PJSS-2025/CASA NUEVA/A2 emitido y suscrito por el ing. Percy J. Salas Sanchez, en su condición de Residente de Obra, conforme a su evaluación solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ante el Supervisor de Obra, señalando que mediante asiento N° 85 del cuaderno de obra de fecha 11 de abril de 2025 el residente de obra manifiesta el inicio de la causal de ampliación de plazo señalando que: *"(...) mediante CARTA N° 056-2025-GM/MDM, la Municipalidad Distrital de Majes, notifica la Resolución De Gerencia Municipal N° 184-2025-GM/MDM, donde resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante n° 02 correspondiente a la ejecución de cambio de sección en la avenida canal 3R en ese sentido se da a conocer el inicio de la causal de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 (...)"*, por otro lado mediante el asiento N° 86 del cuaderno de obra de fecha 11 de abril de 2025 señala lo siguiente: *"(...) es qué en tal sentido se da a conocer el final de la causal de la ampliación de plazo por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 correspondiendo a la ejecución de cambio de sección en la avenida canal 3R por lo que se procederá a cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo"*, en ese sentido, sustentando técnicamente concluyen: *"Por los fundamentos*

expuestos en los párrafos de los acápites precedentes y habiendo cumplido con las formalidades establecidas en los Artículos 197 y 198 del RLCE solicitamos: Una ampliación de plazo de (veinte) 20 días calendario por la causal de Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 vinculante N° 02".

Que, mediante Carta Nº 047-2025-WMB/RL/MDM ingresado por mesa de partes bajo el expediente Nº 00037200-2025 de fecha 24 de abril de 2025, presentado por Wilbert Medina Barzola en su condición de Consultor Supervisión de Obra, adjunto a la misma presenta Carta N° 047-2025/WMB/SO/S2 suscrita por el Ing. Wilbert Medina Barzola en su condición de Supervisor de Obra, conforme a su evaluación del Expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 emite opinión favorable señalando en sus conclusiones lo siguiente: *"La causal invocada por el contratista en la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado", es concordante con el articulo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado RLCE. La Supervisión, se pronuncia a favor de la atención de la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 por un plazo recalculado de 20 días calendarios, desde el día el día 17 de julio del 2025 al 05 de agosto del 2025, donde se encuentra conforme y recomienda a la Entidad su aprobación mediante resolución respectiva, según el siguiente detalle, no se realizará pago por mayores gastos generales por la aprobación de la presente, toda vez que está ya está incluido en la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02. Inicio del Plazo de Ejecución = 19 de diciembre del 2024, Plazo de Ejecución Contractual = 210 días calendarios, Fin del Plazo de Ejecución Contractual = 16 de julio del 2025, Cuantificación de Ampliación de Plazo N° 01 = 20 días calendarios, Nuevo Plazo de Ejecución Vigente 230 días calendarios, Fecha de Término Real (Ampliación N° 01) = 05 de agosto del 2025".*

Que, mediante Informe Nº 00001095-2025/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, conforme a su revisión y evaluación al expediente de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, señala que la ampliación de plazo se genero al haberse aprobado la prestación adicional de Obra N° 02 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 184-2025-GM-MDM de fecha 08 de abril del 2025, el mismo que se comunica al contratista la aprobación de la adicional de obra N° 02, lo cual textualmente ha señalado *"(...) que en el diagrama Gantt del Adicional de obra N° 2 se evidencia que la partida 01.01.04.04 respecto al vaceado del concreto en el sardinel tipo burbuja su ejecución es posterior a la partida 01.01.03.02 Adoquinado en bermas, no teniendo un criterio del proceso constructivo siendo que la construcción del sardinel sumergido tipo burbuja es para la contención del adoquín de la berma y delimitar con la vía asfaltada, por otro lado se ha considerado demasiada partidas como parte de la ruta crítica en la programación del adicional N° 2 debiendo considerarse lo descrito en el Anexo N°1 del Reglamento define la ruta crítica en los siguientes términos: "es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", bajo esa premisa, no se evidencia el sustento de las partidas de nata crítica siendo que las partidas del Adicional N° 2 deben ser incluidas dentro de la programación vigente contractual para determinar si son o no ruta crítica, lo cual no se sustenta. Si bien es cierto, que la ejecución del adicional de obra N° 2 repercute directa e inevitablemente en el cumplimiento del plazo pactado, tanto la contratista como supervisión no han sustentado la afectación de la ruta crítica en la programación de ejecución de obra vigente, así como, la secuencia lógica de las actividades a ejecutarse, (...)";* por lo que determina en sus conclusiones lo siguiente: *"De la revisión efectuada, se considera que la solicitud de Ampliación de plazo N° 1 no tiene el sustento técnico pertinente para su aprobación por los 20 días calendarios solicitados, esto bajo los argumentos descritos en el análisis. Por consiguiente, este despacho determina IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 presentada por el Ing. Wilbert Medina Barzola solicitado por CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. para la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SECTOR 2 DEL MÓDULO A EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD DE MAJES. DISTRITO DE MAJES-PROVINCIA CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, (...)".* Informe que no ha sido objeto de observación y por ende se entiende que fue ratificado en todo sus extremos a través del Informe Nº 00000226-2025/GDUGR/MDM de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo.

Que, mediante Informe N° 00000212-2025/OGAJ/MDM de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha realizado su análisis y evaluación correspondiente, procediendo a determinar lo siguiente:

2.9.- Que, en el orden de ideas expuestas cabe analizar si la causal invocada por el contratista se enmarca en las causales establecidos, en la norma indicada en el párrafo 2.4, si ello genera la causal de ampliación de plazo afectando la ruta crítica; en primer orden debemos de manifestar que conforme se tiene del asiento de cuaderno de obra Nº 85 y 86 de fecha 11 de abril 2025 el Residente de obra pone de manifiesto el inicio y final de la causal de ampliación de plazo, por notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 por lo que se da finalizado la causal de ampliación de plazo la cual se genera cuando es necesario un plazo adicional, para la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que en el caso presente si bien la causal descrita en el literal b) del artículo 197 del R.L.C.E. la cual se acredita con la Resolución de Gerencia Municipal N° 184-2025-GM-MDM se aprueba la prestación adicional de obra N° 02, sin embargo previa a la evaluación técnica de los responsables de al área usuaria contenida en el Informe N° 0000001095-2025/SEIM/GDUGR/MDM, determinan declara la improcedencia de al ampliación de plazo por no haberse sustentada, cuantificado técnicamente que la causal afecta a la ruta crítica; y, por consiguiente conforme al procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE establece: **"el Supervisor de obra emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad para su pronunciamiento de parte de la entidad ... la entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción... infine"** tal es así corresponde emitir pronunciamiento de parte de la entidad conforme a los extremos ya señalados.

2.10.- Que, en relación a la ampliación de plazo, se debe establecer que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, **la Ruta Crítica** del Programa de Ejecución de Obra **"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**. Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica, por definición: una variación **del plazo contractual.** En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de esta ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual sea subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197 del R.L.C.E, el cual afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. De lo referido se desprende que un evento no atribuible al contratista que no modifique el plazo contractual (el cual se controla mediante la Ruta Crítica), no podrá generar una ampliación de plazo en favor del contratista. Bajo esta premisa, se debe considerar que, cuando de manera posterior al vencimiento del plazo contractual vigente, hubiese iniciado algún evento no atribuible al contratista, no procederá dicha ampliación, pues para dicho momento ya no existe plazo que pueda ser ampliado.

2.11.- Que, en el orden de ideas expuestas, y a los diversos pronunciamientos emitidos por el OSCE como el que contiene la **Opinión Nº 061-2021/DTN** de fecha 2 de junio del 2021 **en la parte de las conclusiones establece:** *"Para que un contratista solicite y obtenga una*

ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ***ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente****; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. Si la Entidad verifica el cumplimiento de estas condiciones, deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista"* empero en el caso presente no Se ha justificado que se modifique la ruta crítica, por otro lado la opinión N° D000014-2025-OSCE.DTN de fecha 10 de marzo del 2024 en el numeral 1.1.2 de la parte del análisis señala: *"La programación de obra entonces implica que se determine el inicio y fin de cada una de las actividades que la componen, así como, la secuencia lógica entre ellas, para garantizar que la obra culmine dentro del plazo que se hubiese estimado. Ahora bien, dentro de este conjunto de actividades establecidas debe poder determinarse una cadena de ellas que, individualmente consideradas no pueden dilatarse más allá del tiempo establecido en la programación, pues de lo contrario se afecta el plazo total previsto: la ruta crítica"* asimismo en el numeral 1.1.3 de la parte del análisis establece: *"En el marco de la programación de una obra, las actividades no críticas son aquellas cuya ejecución puede retrasarse e, independientemente de que afecten o no a las actividades subsiguientes, no afectan el plazo total de ejecución de la obra; de ahí, que resulte apropiado indicar que las partidas no críticas son aquellas que cuentan con holgura (...)".*y dicho pronunciamiento concluye en lo siguiente: *"1.1 En el marco de la programación de una obra, las actividades no críticas son aquellas cuya ejecución.puede retrasarse e, independientemente de que afecten o no a las actividades subsiguientes, no afectan el plazo total de ejecución de la obra; de ahí, que resulte apropiado indicar que las partidas no críticas son aquellas que cuentan con holgura. 1.2 Si un hecho produce de manera directa un aumento de la duración o retraso en las partidas críticas se generará inevitablemente una tardanza en el plazo total, en cambio es posible que el hecho aumente la duración o retrase solamente partidas no críticas; en este último caso, este aumento de la duración o retraso, en la medida que no supere la holgura con la que cuenta dicha partida no crítica no se afectará el plazo total de ejecución. 1.3 Puede ocurrir que el hecho sobreviniente aumente la duración o retrase la partida, inicialmente considerada como no crítica, hasta superar su holgura, en ese caso, dicha partida no crítica se convertirá en partida crítica y se afectará el plazo total de la obra de manera proporcional a la superación de la holgura. Esta situación de hecho es reconocida por el Reglamento (...)".*

2.12.- En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que el Supervisor de Obra, Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Gerencia Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, no han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutivo que declare improcedente la ampliación de Plazo N° 01, en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente declarando improcedente la ampliación de plazo en razón a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.

Finalmente, ha establecido en sus conclusiones los siguientes argumentos: "(...) **DECLARAR: IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, en la Ejecución de la obra: ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SECTOR 2 DEL MÓDULO A EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD DE MAJES. DISTRITO DE MAJES-PROVINCIA CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"***, solicitado por EL MBA. Nelson Abelardo Sueros Jaramillo en su condición de gerente general de la empresa contratista: "CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS EIRL.", (...)".

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que el Supervisor de Obra, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, así como su dependencia la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, no han advertido cuestiones técnicas que limiten la emisión del acto resolutivo orientado a la improcedencia de la ampliación de Plazo N° 01, así como la Oficina General de Asesoría Jurídica, no han advertido cuestiones jurídicas durante la tramitación del presente procedimiento por el contrario a determinado la improcedencia; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde ***"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"***; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N.° 009-2023-MDM y mediante Resolución de Alcaldía N.° 031-2023/MDM, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; y por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 hasta por 20(veinte) días calendarios, en la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SECTOR 2 DEL MÓDULO A EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD DE MAJES. DISTRITO DE MAJES-PROVINCIA CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",** solicitado por la empresa contratista "CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L." representado por su Gerente General Nelson Abelardo Sueros Jaramillo, ello a mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a **"CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L."**, al **Consultor Supervisión de Obra**, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
Gerencia de Desa. Urb. y Gest. Riesg.
Sub Ger. Ejec. Invers. y Manten.
Oficina General de Admin. y Finanzas
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planif, Pres. y Modern.
Oficina de Log. Servic. Gener. y Maestranza
Contratista
Supervisión
Oficina de Tecn. Informac. y Comuni.
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL